

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 251/2026

ACTOR: PODER EJECUTIVO FEDERAL

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintiséis, se da cuenta a la **Ministra María Estela Ríos González**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Expediente de la controversia constitucional al rubro indicada, promovida por la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal.	3212

El expediente fue turnado de conformidad con el auto de radicación de veintiséis de febrero de dos mil veintiséis, publicado en las listas de notificación el tres de marzo siguiente. **Conste.**

Ciudad de México, a diecisiete de marzo de dos mil veintiséis.

I. Contexto procesal.

Visto el oficio y los anexos de la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal, se advierte que promueve este medio de control constitucional contra los poderes Legislativo y Ejecutivo, ambos del estado de Tamaulipas, en la que impugna:

“IV. Norma general, cuya invalidez se demanda, y el medio oficial en el cual se publicó Ley de Ingresos del Municipio de Soto la Marina, Tamaulipas, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, publicado en el periódico oficial Extraordinario Número 64 de la entidad federativa demandada, el 26 de diciembre de 2025, cuyo contenido es el siguiente:

Artículo 28.- Los derechos por los servicios de planificación, urbanización y pavimentación, se causarán y liquidarán conforme a lo siguiente:

(...)

XXVII. Por la expedición de licencias de construcción o edificación para antenas radiocomunicación privadas, por cada 30 metros lineales (altura), 7.5 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización;

(...)”

II. Admisión.

Con fundamento en los artículos 105, fracción I, inciso a), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 1 y 11, párrafos primero y tercero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del referido precepto constitucional, **se admite a trámite la controversia constitucional**, por ser promovida por parte legitimada¹ y de manera oportuna².

¹ De conformidad con la documental que al efecto exhibe y en términos del numeral siguiente:

Artículo Único del Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el nueve de enero de dos mil uno. El Consejero Jurídico del Ejecutivo Federal tendrá la representación del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad a que se refiere el Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las que el titular del Ejecutivo Federal sea parte o requiera intervenir con cualquier carácter, salvo en las que expresamente se le otorgue dicha representación a algún otro servidor público.

La representación citada se otorga con las más amplias facultades, incluyendo la de acreditar delegados que hagan promociones, concurren a las audiencias, rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan incidentes y recursos, así como para que oigan y reciban toda clase de notificaciones, de acuerdo con los artículos 4o.,

III. Emplazamiento.

En términos de los artículos 10, fracción II, y 26, párrafo primero, de la ley reglamentaria, se ordena emplazar como **parte demandada** a los **poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Tamaulipas**, a quienes se les deberá correr traslado con copia simple de la demanda, para que la contesten dentro del plazo de **treinta días hábiles**.

De conformidad con lo establecido en el artículo 10, fracción IV, de la ley reglamentaria, con copia de la demanda córrase traslado a la **Fiscalía General de la República**.

En el entendido que los anexos presentados quedan a disposición de las partes para consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Con el objeto de integrar de manera correcta este expediente, con fundamento en el artículo 35 de la ley reglamentaria, **se requiere al Poder Legislativo de la entidad**, para que **al rendir su contestación** envíe **copia certificada de los antecedentes que dieron origen a la norma impugnada** (iniciativas, dictámenes, actas de sesiones, diarios de debates, entre otros).

Lo anterior, deberá **remitirse de manera digital**, a través de algún medio de **almacenamiento**, el cual deberá contar con su **respectiva certificación**.

IV. Terceros interesados.

Con fundamento en el artículo 10, fracción III, y 26 de la citada ley reglamentaria, se tienen como terceras interesadas a las **cámaras de Senadores y Diputados del Congreso de la Unión**, a las que debe darse vista con copia simple de la demanda, para que en el **plazo de treinta días hábiles manifiesten lo que a su derecho convenga**.

V. Pruebas.

La parte actora ofrece las documentales que acompaña, la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

VI. Delegados.

Con fundamento en el artículo 11, párrafo segundo, de la ley reglamentaria, la promovente designa como delegados a las personas que menciona.

VII. Expediente y notificaciones electrónicas.

tercer párrafo, y 11, segundo párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

² **Oportunidad en la controversia constitucional.** La ley que se impugna se publicó en el Periódico Oficial del estado de Tamaulipas el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco, por lo que el plazo de treinta días hábiles para presentar la demanda transcurrió del **dos de enero de dos mil veintiséis al dieciséis de febrero del año en curso**. En consecuencia, toda vez que el oficio inicial se recibió el dieciséis de febrero de dos mil veintiséis, en el buzón judicial de la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este tribunal, es evidente que el mismo es oportuno.

De la consulta en el sistema de este Tribunal, se advierte que los delegados **cuentan con firma electrónica vigente**³; por tanto, las subsecuentes notificaciones se le practicarán de forma electrónica.

VIII. Información de carácter confidencial.

En cuanto a la manifestación de la promovente en el sentido de que la Clave Única de Registro de Población (CURP) de las personas que menciona en el oficio de cuenta son de carácter confidencial, se hace de su conocimiento que la información contenida en este asunto será tratada con ese carácter conforme a lo establecido en las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

IX. Medios electrónicos.

Se autoriza a los delegados hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

X. Copias simples.

Se autoriza la expedición de las copias simples que se solicita, de conformidad con el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

XI. Exhorto.

Para agilizar el trámite de este asunto, se exhorta a las partes para que, en términos de los artículos 17 y 21 del Acuerdo General Plenario **8/2020**, soliciten que sus notificaciones se les practiquen de manera electrónica.

XII. Notifíquese.

Por lista, por oficio al Poder Ejecutivo Federal, a las Cámaras de Diputados y Senadores del Congreso de la Unión y vía electrónica a la Fiscalía General de la República.

En virtud que los Poderes Legislativo y Ejecutivo del estado de Tamaulipas tienen su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 465/2026** al Juzgado de Distrito en el estado de Tamaulipas, con residencia en Ciudad Victoria, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

³ Ello, en virtud que en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en relación con la tesis **P./J. 43/2009**, aplicable por identidad de razón, del Tribunal Pleno de rubro **"ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD. LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN PUEDEN INVOCAR COMO HECHOS NOTORIOS LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS DICTADAS POR ELLOS EN EL TRIBUNAL EN PLENO EN ESE PROCEDIMIENTO."**, constituye un hecho notorio que en el expediente de la diversa controversia constitucional **51/2026** promovida también por el Poder Ejecutivo Federal, obran las constancias de verificación de las firmas electrónicas vigentes de los delegados que autorizó la Consejera Jurídica del Ejecutivo Federal para consultar el expediente electrónico y recibir notificaciones electrónicas.

Cúmplase.

Lo proveyó la **Ministra instructora María Estela Ríos González**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Identificador de proceso de firma: 786609

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	MARIA ESTELA RIOS GONZALEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	RIGE470404MDFSNS06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66330000000000000000000000000005c08	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T00:18:40Z / 19/03/2026T18:18:40-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	05 f9 d2 05 23 6f 07 25 f3 b7 dd 96 fb 2d d0 e7 76 50 9d 4a d3 3e 3a 7b 70 21 1a 69 e6 62 d3 90 bc 7a 16 a0 19 c9 8a 67 7b 9b 38 60 5c 67 4e d0 18 90 a0 0a 60 81 25 d5 21 1b 85 6a 1b f6 e8 bc 5e 71 6f 03 95 e5 f1 bf 42 f0 97 8d 33 d5 76 ec f1 83 1e a7 8f 1c 44 b5 bf 01 01 a8 ee f6 12 55 0f c3 5d 32 ab 4a 6f 63 4d d4 a8 75 2c 66 d1 69 40 f3 88 1f 65 4c c5 24 38 8d 7f bd 36 37 50 45 07 3d 59 fb 78 8f 6f 57 46 5a 7a 0b 68 fe d9 91 93 cf 02 3a 53 70 20 5c 47 ef 06 36 d4 2e 30 67 de c9 30 3f 56 f7 58 55 15 46 ae ab 28 8e 57 2e be a8 18 a4 d3 f6 c8 b4 02 a7 37 5b af 9a 28 05 4f 59 4e f7 80 1a c9 a5 2b 47 ca 68 67 30 20 4e 8b 43 36 8c fa b9 d9 0f 77 f5 8b 3d 99 a5 c5 45 63 41 fd f3 65 f2 e6 0d ac 25 6c c5 23 e5 ac ed 4a 7d 0d c9 33 eb 7f 79 0b 7b 9c 39 94 5d 8d 2f a5 69 b7 39 04 a5 e6 e8 db d8 ea 60 1b 31 bb 64 78 9f				
Validación OSCP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T00:18:40Z / 19/03/2026T18:18:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OSCP	Servicio OSCP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OSCP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OSCP	706a6620636a66330000000000000000000000000005c08			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	20/03/2026T00:18:40Z / 19/03/2026T18:18:40-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1215399			
	Datos estampillados	85E9D6E561332CF13B316F9CFBF2AD257F6C687D9FD673A70B3DB042410BD9B05B20			

Firmante	Nombre	PERMÍN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2026T18:22:33Z / 18/03/2026T12:22:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		91 da 29 20 b4 55 41 87 eb ff 76 6e c0 57 42 bf d6 3f 73 60 bc cd 2f f1 98 ee 58 dd 14 c2 76 ad e4 9a 09 69 f6 d5 61 9f e8 37 69 9d 51 3e fd 9a d2 7b 0a 92 76 d5 b9 af a1 9d 64 a6 a6 80 8c 78 d7 b0 20 57 a8 63 43 46 94 cc 19 c9 f9 5b 11 fe ce 9a 8c 16 32 45 cf 0e 26 03 06 e3 2c 64 8e 6a a0 a6 e7 ff 2e b6 55 b9 5a 53 7f f7 62 ba b9 62 6c da 05 ff 70 9e bb 96 a4 4e 03 41 dd 6b 67 b7 2d 93 8a da 44 30 93 66 24 ca b5 de fa 78 14 17 18 03 74 9d 4a f4 dd 35 0d eb 8b d0 e9 a3 cd 78 cb b6 66 c5 d8 e9 71 94 50 70 bf fd 30 f3 ef 6d f1 64 d4 c0 e0 e0 36 ab d4 68 e7 fe 47 93 47 f5 75 44 da 5c 4a d5 0a dc 7f df 8d b0 91 dd 32 5f e9 e0 92 17 70 03 41 09 b4 c1 1d 6d b2 90 9d d7 90 2d 2e a0 6f 3e 14 7e b9 95 38 7a 33 b8 6d 31 6e ea ae c5 77 8d 8d fb 43 65 85 be 67 b6 d1 d0			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2026T18:22:33Z / 18/03/2026T12:22:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66320000000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/03/2026T18:22:33Z / 18/03/2026T12:22:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	1205000			
	Datos estampillados	208237EEBB1852716A8FE1044ADD7B864A1C75EC4F5567F804C433FD73A71F6959311			